



Ayuntamiento de Alcaucín

ACTA

SESIÓN:	EXTRAORDINARIA	NÚMERO:	03-2018
FECHA:	21 DE JUNIO DE 2018		
ÓRGANO:	PLENO DEL AYUNTAMIENTO		

ASISTENTES

Alcalde - Presidente:

Don Mario J. Blancke

Concejales y Concejales Asistentes:

D. Domingo Lozano Gámez (PP)
D. Antonio Gálvez Guerrero (PP).
D. Fernando Córdoba Córdoba (C's)
D. José Antonio Martín Marín (C's)
D. Florencio Lozano Palomo (PSOE).
Dña. Agata Noemí González Martín (PSOE).
D. José Enrique Luque Martín (PSOE).
D. José Gálvez Luque (PP)
Dña. María del Carmen Guerrero Gálvez (PP).

Ausencias justificadas:

D. José Manuel Martín Calderón (PA).

Ausencias injustificadas:

Secretario - Interventor:

Don José Llamas Iniesta

En la Casa Consistorial de Alcaucín en el día **veintiuno de junio del año dos mil dieciocho** y a las **nueve y quince minutos**, bajo la Presidencia del Señor Alcalde asistido del Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alcaucín, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín**, para celebrar **Sesión extraordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN FECHA DE 23 DE MARZO DE 2018 (ACTA 02/2018).- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 23 de marzo de 2018 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los diez (10) asistentes (3 Grupo Municipal de Ciudadanos, 4 del Grupo Municipal del Partido Popular, 3 del Grupo Municipal Socialista - PSOE y 1 del Partido Andalucista), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Único.**-Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 23 de Marzo de 2018 tal y como ha sido redactada.»

2º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALCAUCÍN.- A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que por este Ayuntamiento se tramita Expediente (n.º ref 240/2017) para la **aprobación** del **PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALCAUCÍN** (en adelante, PMVYS ALCAUCÍN) y,

RESULTANDO que en fecha 7 de junio de 2017 por medio de Resolución de Alcaldía se acuerda inicial el proceso de redacción de un Plan Municipal de Vivienda y Suelo para el Municipio de Alcaucín encargando



Ayuntamiento de Alcaucín

su redacción a la Excmá Diputación Provincial de Málaga, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia legal y en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora de Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como en el artículo 6.2 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020 de la Junta de Andalucía.

A este efecto, dicha redacción sería acometida por Diputación en base a la ayuda concedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía previa convocatoria mediante Orden de 27 de abril de 2017.

RESULTANDO que en fecha 10 de noviembre de 2017 (nº orden registro de salida 1217/2017) se remite al equipo redactor documentación solicitada para iniciar los trabajos de redacción del citado PMVYS ALCAUCÍN.

RESULTANDO que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, se evacúa trámite de Participación de los Ciudadanos previo a la aprobación inicial con el fin de obtener datos para la elaboración del PMVYS ALCAUCÍN. Para ello se facilitan ejemplares impresos de un cuestionario así como encuestas a rellenar por los interesados u otros colectivos y asociaciones, con publicación tanto en el tablón de anuncios como en la Sede Electrónica. A estos efectos, por esta Secretaría se emite Certificado respecto al resultado de la Consulta Pública Previa señalándose que estuvo publicado veintisiete días (en sede electrónica y tablón físico) y no se presentaron alegaciones, sugerencias o aportaciones. Así mismo, se informa según los datos recabados del Servicio de Administración General que no se han recibido encuestas ni cuestionarios presentados por los interesados, dándose cuenta a la Diputación Provincial del resultado de dichos trámites en fecha 16 de marzo de 2018.

RESULTANDO que una vez redactado el proyecto de PMVYS ALCAUCÍN, el citado documento es entregado al Señor Alcalde y tiene entrada en el registro general de documentos por orden nº 1313 de 12 de junio de 2018.

RESULTANDO que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Providencia de fecha doce de junio de 2018 se solicita al Secretario-Interventor informe sobre la legalidad aplicable y la tramitación administrativa a seguir para la aprobación de las ordenanzas propuestas, correspondiéndole informar, conforme disponen los artículos 172 y 173 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

RESULTANDO que dicho informe jurídico de Secretaría es emitido con la misma fecha sobre la base del cual se redacta la presente y,

CONSIDERANDO que la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa se encuentra contenida fundamentalmente en:

- 1) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 2) Ley 13/2005 de 11 de Noviembre, de medidas para la vivienda protegida y suelo.
- 3) Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4) Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- 5) Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda.
- 6) Ley 8/2013 de 26 junio, Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana.
- 7) Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda de Andalucía.
- 8) Orden 5 Octubre 2017, que crea la Bolsa de Oferta de viviendas y regula el procedimiento para la declaración de permuta, de vivienda protegida.
- 9) Orden 18 Diciembre 2017 de desarrollo y tramitación del programa de regeneración del espacio público urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 10) Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- 11) Real Decreto núm. 106/2018, de 9 de Marzo, regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

CONSIDERANDO, en relación con el **MARCO LEGAL** y el **CONCEPTO DE PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO**, que hemos de partir de la consagración que realiza el **artículo 47 de la Constitución Española 1978, al precisar que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. A este efecto, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación. La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su con-



Ayuntamiento de Alcaucín

tenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia.

CONSIDERANDO que la indiscutida competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular los derechos estatutarios se ejerce, en el caso del derecho a la vivienda del artículo 25 del Estatuto de Autonomía, a través de un texto normativo que desarrolla el contenido del derecho y lo hace accesible para los ciudadanos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía actualiza y adapta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma este mandato constitucional, incluyendo el derecho a la vivienda entre los derechos sociales, deberes y políticas públicas y refiriéndolo a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía.

En este marco, el Estatuto de Autonomía concreta el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de «*promover las condiciones necesarias*» para la efectividad del derecho a la vivienda, a la vez que potencia su contenido prestacional y lo liga con el principio de igualdad en el acceso a la vivienda. Así, el **artículo 25** recoge el deber de los poderes públicos de realizar la promoción pública de vivienda, añadiendo que la Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten; y el **artículo 37.1.22.º** establece, como principio rector de las políticas públicas, la promoción del acceso a la vivienda protegida de las personas que se encuentren dentro de los colectivos más necesitados.

CONSIDERANDO que la Comunidad autónoma de Andalucía, al amparo del título competencial recogido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, dicta la **Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía** y en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.ª y 18.ª de la Constitución. Esta ley, que ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 1 de octubre, establece en su **artículo 11 que los ayuntamientos elaborarán sus correspondientes planes de vivienda y suelo, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.**

CONSIDERANDO que dicha competencia entronca con las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye en desarrollo de la legislación básica estatal en materia de régimen local a los municipios andaluces, concretamente en el **artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía:**

2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

a) Promoción y gestión de la vivienda.

b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

c) Adjudicación de las viviendas protegidas.

d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

CONSIDERANDO que la **Ley 1/2010 reconoce legalmente los planes de vivienda y suelo (autonómico y municipales) para concretar las políticas de vivienda en cada ámbito, a través de los cuales se definirán las necesidades de vivienda y las condiciones existentes (socioeconómicas, urbanísticas, de organización municipal). Así mismo, se articularán una serie de medidas necesarias para atenderlas. Por otro lado, se proyectan, presupuestan y programan estrategias y actuaciones destinadas a subsanar las deficiencias y problemáticas detectadas en la ciudad ajustadas a unos plazos establecidos y justificados. Se prevé que en los citados planes se fomente la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, así como la colaboración con las asociaciones profesionales, vecinales y de los consumidores.**

Según la Exposición de Motivos, el legislador ha querido otorgar al derecho a la vivienda un carácter finalista, al definirlo como el que satisface las necesidades habitacionales de sus titulares y de quienes con ellos convivan, permitiendo una vida independiente y autónoma y favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales. Para ello, se definen, a efectos de esta Ley, los requisitos mínimos de toda vivienda digna y adecuada, los cuales deberán incorporar parámetros de calidad, sostenibilidad y eficiencia. Por lo tanto y en esencia, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo es una herramienta de planificación y gestión que tiene por objeto concretar la política de vivienda de un municipio en base a los parámetros y exigencias legales.

CONSIDERANDO que el **artículo 13** de la Ley 1/2010 de 8 de marzo determina que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo. La elaboración y



Ayuntamiento de Alcaucín

aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Los planes municipales de vivienda y suelo deberán ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

CONSIDERANDO en cuanto al **CONTENIDO mínimo del PMVYS el apartado 2 del artículo 13 indica:**

a) La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.

b) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.

c) Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservar a tal fin.

d) Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.

e) Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.

f) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas.

g) El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.

h) Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.

i) Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Por su parte el **apartado 3 y 4** indican que los planes municipales de vivienda y suelo se adecuarán a las características específicas del municipio e incluirán una programación temporal de las actuaciones que resulten necesarias para satisfacer las necesidades de vivienda en su correspondiente municipio. El planeamiento urbanístico municipal se realizará en coherencia con el contenido de los planes municipales de vivienda y suelo. Así mismo, deberán incorporar los estudios, informes y demás documentación que sirva de motivación suficiente a cada uno de los contenidos mínimos a que hace referencia el apartado 2.

En este sentido resulta trascendente la previsión del **apartado 5** pues indica que las necesidades municipales de vivienda se determinarán teniendo en cuenta los datos contenidos en el **Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida**.

No conviene olvidar a este respecto que el procedimiento de selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas también experimentó un cambio desde el año 2008 en el que se introdujo como sistema de selección el citado Registro.

La regulación inicial de este instrumento se produjo mediante la **Orden de 1 de julio de 2009 por el que se regula la selección de los adjudicatarios de vivienda protegida a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegidas**. Posteriormente, en el año 2012 se aprobó el **Decreto 1/2012 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida**.

En efecto, el Ayuntamiento de Alcaucín constituyó su propio Registro de Demandantes de Vivienda Protegida el cual fue regulado mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno en fecha 23 de marzo de 2010 cuyo texto íntegro fue aprobado en BOP Málaga n.º 142 de 26 de julio de 2010 dado que fue rectificado el anexo de solicitud.

CONSIDERANDO que la **Disposición Final Segunda de la Ley 1/2010 de 8 de marzo otorga a los Ayuntamientos un plazo de 2 años a contar desde la entrada en vigor de la Ley (09/03/2010) para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo** ("2. Los ayuntamientos deberán aprobar en un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, sus respectivos planes de vivienda y suelo; mientras tanto ejercerán las competencias referidas en esta Ley a través de los instrumentos previstos en la normativa urbanística."). **Igualmente, se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar y aprobar el correspondiente Plan de Municipal de Vivienda y Suelo, realizándose de forma coordinada con el Planeamiento Urbanístico Municipal.**

CONSIDERANDO que dicha conexión con la ordenación urbanística municipal tiene su sentido lógico por cuanto la normativa de este campo tiene mucho que decir en la medida en que la regulación de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo se antoja como una función pública



Ayuntamiento de Alcaucín

imprescindible entre cuyos fines se encuentran además de garantizar el desarrollo sostenible y adecuado de ciudades y territorios, el de intervenir en el mercado del suelo para garantizar la disponibilidad del mismo, permitiendo el acceso a una vivienda digna a todos los residentes en Andalucía evitando así la especulación. Es por ello por lo que la **Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía** (en adelante LOUA) desde su redacción primitiva recogía no sólo la necesidad de que los Planes de Ordenación Urbanística de todos los municipios contuviesen las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, exigiendo para los municipios de relevancia territorial una reserva de, al menos, el treinta por ciento del aprovechamiento objetivo en suelo residencial, sino que, con el objetivo de dotar a las Administraciones de suelo para desarrollar las políticas urbanísticas públicas, regulaba, entre las finalidades de los Patrimonios Públicos de Suelo, la de garantizar una oferta suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y fijaba en el máximo permitido por la legislación estatal la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, mediante la cesión de suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento ya urbanizado. Dicha LOUA es modificada mediante Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo y la Ley 1/2006, de 16 de mayo, con el objetivo principal de vincular la construcción de vivienda protegida y la promoción de suelo, enfocando ésta, fundamentalmente, al aumento de la oferta de la primera. Asimismo, la Ley 7/2002 ha sido modificada posteriormente por la Ley 11/2010 de 3 de diciembre de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, que modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 75, que regula el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo. Recientemente también debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/2012 de 30 de enero, de modificación de la LOUA, en materia de vivienda.

Así el **artículo 10.1 A) b) LOUA** establece que *“1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones: A) En todos los municipios: (...)*

*b) En cada área de reforma interior o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, en los términos previstos en el **Plan Municipal de Vivienda y Suelo**, que podrá aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipio.*

Si, del estudio de las necesidades presentes y futuras de la población, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo arroja una demanda de vivienda protegida acogida al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo inferior al porcentaje de reserva establecido en el párrafo anterior, la diferencia hasta alcanzar éste deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección municipal que, al menos, limite su precio máximo en venta o alquiler y establezca los requisitos que han de cumplir los destinatarios de las mismas, en el marco de lo establecido en la legislación reguladora del derecho a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho régimen de protección municipal deberá quedar establecido en el citado Plan municipal.

En el supuesto de ausencia de Plan Municipal de Vivienda y Suelo, o de falta de previsión en el mismo del régimen de protección municipal referido en el párrafo anterior, la reserva de vivienda protegida, a la que hace referencia este apartado, será como mínimo del treinta por ciento, destinándose íntegramente a viviendas protegidas acogidas al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

En ningún caso computará como reserva de vivienda protegida la edificabilidad asignada a alojamientos transitorios de promoción pública que se implanten en suelo de equipamiento público.”

CONSIDERANDO que el procedimiento para su aprobación debe seguir los trámites establecidos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en materia de publicidad de los reglamentos en el artículo 131 de la LRJPAC y 133 LRJPAC:

- 1.** Fase de consulta pública previa a la elaboración del plan, a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el futuro plan de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la LRJPAC.
- 2.** Aprobación inicial por el Pleno. Artículo 22.2d) Ley 7 /1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47 .1 LBRL.
- 3.** Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 4.** Remisión del expediente a la Consejería competente en materia de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, o, si se diera el supuesto previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2012, así como el



Ayuntamiento de Alcaucín

previsto en el artículo 31 del Decreto 141/2016 de 2 de agosto por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para que se emita por la misma, informe preceptivo.

5. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo.
6. Aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
7. Publicación en el BOP del acuerdo y el texto completo del plan municipal de vivienda.
8. Remisión del PMVS, una vez aprobado definitivamente a la Consejería competente en materia de vivienda.

En dicho procedimiento se deberá tener en cuenta, además las siguientes particularidades:

- las que vienen establecidas por la materia específica de vivienda
- las derivadas de la propia organización municipal.

En cuanto a las primeras, **la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía en su art. 13.6 determina que, una vez aprobado el PMVYS ALCAUCÍN el Ayuntamiento debe remitirlo a la Consejería competente en materia de vivienda.**

Por otro lado, la modificación de la Ley 7 /2002 de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, por la Ley 2/2012 de 30 de enero contiene en su disposición adicional tercera, el carácter preceptivo del informe de la Consejería competente en materia de vivienda, que debe emitir, con carácter previo a la aprobación del **PMVYS ALCAUCÍN, si el mismo arroja una demanda de vivienda protegida acogida al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo inferior al treinta por ciento de la edificabilidad residencial, porcentaje mínimo de reserva de acuerdo con el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.**

CONSIDERANDO que el **Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín** es el **órgano competente**, previo dictamen de la comisión informativa, si existiere, como se ha señalado, para aprobar el **PMVYS ALCAUCÍN** y seguirá el mismo procedimiento de aprobación de una Ordenanza o Reglamento Municipal, al amparo de los art. 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47. 1 de la misma disposición legal.

En vista de los pormenores analizados, se constata que el **PMVYS ALCAUCÍN** hasta el momento de su aprobación inicial ha seguido la tramitación establecida, en primer lugar la fase de Comunicación y Participación Ciudadana garantizando así su adecuada difusión entre asociaciones profesionales, vecinales, consumidores y potenciales demandantes de vivienda protegida, en segundo lugar porque su contenido se ajusta a lo recogido en los artículos 11, 13.2 y 19.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, siendo coherente así mismo con el contenido del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 aprobado por Decreto 141/2016, artículos 7 y siguientes.

VISTO el expediente que se tramita, el proyecto de PMVYS, los informes emitidos así como las facultades que atribuye la LRBRL, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcaucín redactado por los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Málaga .

Segundo.- Someter el mismo a Información Pública y Audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, remitir el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcaucín a la Consejería competente en materia de vivienda.

Cuarto.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan, quedando facultado el Alcalde- Presidente para su publicación y ejecución.»

Sometida la propuesta a la consideración de los asistentes, interviene inicialmente el Sr. Alcalde y Presidente, don Mario J. Blancke para explicar en qué consiste el documento que se somete a aprobación. A continuación, interviene el señor portavoz del Grupo Municipal del PP, don Domingo Lozano Gámez para cuestionar la efectividad del Plan señalando que tiene dudas respecto a la posibilidad de asumir económicamente por parte del Ayuntamiento la



Ayuntamiento de Alcaucín

puesta de viviendas protegidas y como se va a hacer eso en la práctica. Se aclara que el presente plan tiene un carácter de diagnóstico y establece una propuesta de medidas.

Realizadas las aclaraciones oportunas, se somete la propuesta a votación, y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los tres (3) miembros del Grupo Municipal de Ciudadanos, los tres (3) del Grupo Municipal Socialista - PSOE, los cuatro (4) del Grupo Municipal del Partido Popular de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcaucín redactado por los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación Provincial de Málaga . **Segundo.-** Someter el mismo a Información Pública y Audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. **Tercero.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, remitir el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcaucín a la Consejería competente en materia de vivienda. **Cuarto.-** En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan, quedando facultado el Alcalde- Presidente para su publicación y ejecución. »

Habiendo concluido el examen de todos los puntos contemplados en el Orden del día de la Sesión, por el Señor Alcalde y Presidente, se da por concluida la reunión siendo las nueve horas y treinta minutos, acordándose levantar la presente Acta de todo lo que, como Secretario Interventor actuante Certifico.

Vº Bº El Alcalde Presidente, Fdo.: Mario J. Blancke	El Secretario Interventor, Fdo.: José Llamas Iniesta
--	---